

10 de junio de 1997.

Ingeniero

Roberto Lu González

Director General de la Corporación Para

El Desarrollo Integral del Bayano

E. S. D.

Señor Director General:

En atención a su Nota de fecha 20 de mayo de 1997, recibida en este Despacho el día 21 de mayo último, tenemos a bien responder las interrogantes, que a través de ella nos formula, y que a continuación, transcribimos.

“... cuál sería el estado legal administrativo de esta institución si a la fecha activos o tierras de considerable valor se encuentran pendiente de litigios o procesos contenciosos administrativos en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y en procesos de lanzamientos por intrusos”.

“Cuál sería la situación jurídica si al fenecer administrativamente y presupuestariamente la Corporación Bayano, su ley orgánica sigue vigente, y tanto su Director General como los Directores del Comité Ejecutivo, no pueden abandonar el cargo designado, hasta tanto no llegue su reemplazo”.

Entendemos por el texto de la Consulta que existe una justificada preocupación personal de su parte, por el destino de la Institución a su cargo, sin embargo, advertimos en ella igualmente, algunas imprecisiones que resulta oportuno, sean aclaradas en esta oportunidad.

La Corporación Para El Desarrollo Integral del Bayano -denominada en lo sucesivo como, La Corporación-, fue creada mediante Ley No.93 de 22 de diciembre de 1976., otorgándosele personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa en su régimen interno, sujeto a la política económica del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tal y como lo dispone el artículo 1 de esa Ley.

Los objetivos para los cuales fue creada La Corporación, son en resumen los siguientes: planear y ejecutar programas para el desarrollo integral y armónico de la región del Bayano, participar, conjuntamente con entidades científicas estatales o privadas, en los estudios dirigidos o detectar los cambios ecológicos y biológicos que surjan en la cuenca y que puedan originar enfermedades y variaciones en los ciclos de desarrollo de la flora y fauna e impulsar el desarrollo económico de la región.

Con la claridad que lo ordena el artículo 1, de la Ley 93 de 1976, La Corporación, como Institución estatal, se encuentra sujeta a la política económica del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Ello se explica, en otros términos, en el sentido de que, los parámetros económicos sobre los cuales deberá orientarse la labor que ese ente administrativo lleve a cabo, serán determinados por el Órgano Ejecutivo.

Cabe ahora formular la interrogante: ¿Qué ha ocurrido económica y administrativamente con la Corporación? La respuesta la veremos a continuación.

El Órgano Ejecutivo, ha expresado a través del Consejo de Gabinete, su decisión de Liquidar los activos y pasivos de La Corporación lo que indica, que dicho ente, no se ha sometido al proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales, que establece y regula la ley No 16 de 14 de julio de 1992, como indica su Consulta.

Mediante un procedimiento en términos absolutamente distintos, a los ordenados en la Ley No.16 de 1992, La Corporación, ha iniciado desde el año de 1993, la liquidación de sus activos y pasivos, por medio de la venta de sus bienes, y consecuentemente el pago de sus obligaciones. ¿Cómo se ha dado ese procedimiento? Veamos.

Por medio de diversas y sucesivas Resoluciones, el Consejo de Gabinete ha ordenado la venta directa de algunos bienes propiedad de la Corporación (para estos efectos pueden ser consultadas las Resoluciones No.768 de 29 de diciembre de 1993, No.96 de 9 de febrero de 1994, No.137 de 9 de marzo de 1994, entre otras), ingresando a la Cuenta No.210 del Tesoro Nacional, los fondos provenientes de dichas ventas.

A lo expresado en el párrafo anterior, debemos añadir, que desde el 30 de diciembre de 1996, el Consejo Económico Nacional (CENA), por medio de Nota CENA /463, suscrita por el Licenciado Carlos VALLARINO, Viceministro de Planificación y Política Económica comunicó al Ministerio de Hacienda y Tesoro, que las sumas provenientes de la venta de activos de La Corporación, ingresadas a la Cuenta 210, del Tesoro Nacional, fueran transferidas a la Cuenta de PROPRIVAT (Proceso de Privatización, dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro), con el fin de que se continúe el programa de pago a los acreedores. De forma que, así serán honrados los pasivos u obligaciones que mantenga esa Institución.

Se observa, que el proceso que se sigue en La Corporación, no guarda relación, con el programa de privatización que se sigue en otras entidades del Estado, y así lo confirma, el artículo 3, de la Ley 16 de 1992, que textualmente ordena:

Artículo 3: "Corresponde al Consejo de Gabinete la declaratoria de privatización de bienes, empresas y actividades estatales, previo el estudio técnico pertinente. La declaratoria de privatización se hará de manera individual para cada empresa, bien o servicio por privatizar, y deberá contener la identificación del mismo, así como la modalidad que se utilizará para el proceso de privatización en particular.

Se faculta al Órgano Ejecutivo para expedir y adoptar el pacto social y los estatutos de las sociedades anónimas que se constituyan, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley."

Puede la anterior norma legal, hacernos concluir que la liquidación de La Corporación, no es asimilable, a la privatización, que regula la Ley 16 de 1992, pues esa Institución, no ha recibido la declaratoria de privatización por parte del Órgano Ejecutivo, como en ella es ordenado, sino que, han sido autorizadas ventas sucesivas de sus bienes, por medio de los mecanismos previstos con anterioridad en el Código Fiscal, y hoy día en la Ley 56 de 1995, sobre Contratación Pública.

Lo expuesto, nos permite señalarle señor Director, respondiendo así a sus interrogantes que, al no encontrarse la Corporación, inmersa en el proceso de privatización contemplado en la Ley 16 de 1992, no existe un término fatal, dentro del cual deban ser liquidados sus activos y pasivos, como ocurre con las entidades, empresas o bienes que sí lo estén. Por lo tanto, los procesos judiciales que se encuentren en los tribunales de justicia, continuarán su tramitación, sin que ello afecte el "status" de los bienes sobre los que recaen. Por otra parte, tanto el Comité Ejecutivo, como el Director General, deberán ejercer sus cargos, hasta que sea completada la liquidación de la Institución.

Ahora bien, distinta es la situación jurídica, si La Corporación fenece administrativamente y presupuestariamente, pero su Ley Orgánica sigue vigente. En este caso, nos encontramos en que el ente administrativo prácticamente no funciona, ya que no cuenta con presupuesto para ejercer sus responsabilidades. Es más, a pesar de que la Ley Orgánica de La Corporación sigue vigente, dicho instrumento jurídico no tiene vigencia práctica, por la sencilla razón que el ente administrativo ha cesado en sus funciones.

Ante lo expuesto, nos parece que el Comité Ejecutivo y el Director, de La Corporación ya desaparecen del mundo jurídico, ya que el ente al que pertenecían cesó en su funcionamiento.

En el deseo, de haber absuelto su Consulta, nos despedimos atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración